

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá a lo prevenido en el artículo 57 del citado TR.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3º. EXENCIONES:

Estarán exentas del pago de la tasa las copias y compulsas que se realicen para la tramitación de los expedientes de solicitud de Bonificaciones y exenciones de los Impuestos y Tasas Municipales.

ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLE:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de la tarifa, en estos supuestos, corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7º. TARIFAS:

Epígrafe I. Certificaciones, informes y compulsas

1. Certificaciones de documentos o Acuerdos Municipales, informes y certificaciones sobre numeración y nombres de vías públicas, sobre señales o situación del tráfico, edictos de particulares expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, diligencia de cotejo de documentos y otros informes y certificaciones de naturaleza similar..... 3,50 €/ certificado, informe o compulsas.(excepto certificados de empadronamiento del momento actual). Se excluye de la tasa también compulsas y copias necesarias para justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.
2. Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en el Ayuntamiento..... 20,00 €.

Epígrafe II. Copias e impresiones de documentos.

	B/N	Color
1. Copia simple (A4 o tamaño inferior)	0,18 €.	0,35 €
2. Copia simple (A3).....	0,30 €.	0,60 €
3. Copia doble (A4 o tamaño inferior).....	0,30 €	0,60 €
4. Copia doble (A3).....	0,60 €	1,00 €
5. Copias del Archivo Histórico.....	20,00 €	más importe correspondiente por copia según modalidad.
6. Fotocopias realizadas por empresa externa por necesidades del servicio. Si por necesidades del servicio el Ayuntamiento debiera recabar la ejecución de fotocopias de cualquier documento, plano, expediente, archivo, etc..., el importe de la tasa será el mismo del importe de la factura girada por la empresa al Ayuntamiento incrementado en 10,00 euros en concepto de gastos de administración.		
7. Impresiones	0,05.- (B/N)	0,20.-€ (Color)

Epígrafe III. Servicios urbanísticos:

1. Por cada expediente de declaración de ruina..... 100,00 €
2. Por cada expediente de cambio de titularidad de licencias municipales de cualquier tipo..... 40,00 €.
3. Por prórrogas de licencias y autorizaciones: 20,00 €.
4. Por cada informe o certificado sobre necesidad o innecesidad de licencia de segregación o parcelación..... 60,00 €.
5. Por cada informe, documento o certificado urbanístico que se expida a instancia de parte..... 60,00 €

6. Por cada informe que se expida a instancia de parte sobre características del terreno o consulta a efectos de edificación 60,00 €.
7. Por informes o certificados sobre ejecución de obras municipales a efectos de clasificación de contratistas..... 60,00 €.
8. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, obrantes en expedientes de segregación, legalización de obras, licencia urbanística municipal de obras o de primera ocupación/utilización, o cualquier otro de contenido urbanístico, por cada m² o fracción de plano, siempre que no sea de aplicación lo preceptuado en el Epígrafe II, Tarifa 6..... 6,00 €

9. Planeamiento de desarrollo:

- Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones, excluidos los estudios de detalle, por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el planeamiento general en la superficie comprendida en el plan 0,30 €.
- Estudio de detalle: por cada metro cuadrado de superficie comprendida en el estudio de detalle..... 1,20 €.
- Por tramitación de expediente de cambio de titularidad con respecto a esta materia..... 40,00 €

10. Gestión urbanística:

- Por tramitación de Proyectos de Actuación con Bases de Reparcelación 0,10 € por m² de aprovechamiento lucrativo, con un máximo de 2.500,00 € + 130 € + la cantidad resultante de multiplicar 40,00 € por el número de propietarios afectados.
- Por tramitación de Proyectos de Actuación con Reparcelación0,15 € por m² de aprovechamiento lucrativo, con un máximo de 9.198,00 € + 134 € + la cantidad resultante de multiplicar 40,00 € por el número de propietarios afectados.
- Por tramitación de Proyectos de Reparcelación 0,10 € por m² de aprovechamiento lucrativo, con un máximo de 5.100,00 €.
- Por tramitación de Proyectos de Urbanización:
Hasta 60.000,00 € de presupuesto de ejecución material..... 2%.
Por el exceso.....1 %.
- Por tramitación de modificaciones de la delimitación de unidades de actuación..... 600,00 €.
- Por tramitación de modificaciones de los Proyectos de Actuación, Reparcelación y Urbanización de unidades de actuación..... 600,00€.
- Por tramitación de expedientes de normalización de fincas.....300,00 €.
- Por tramitación de expedientes de Entidades Urbanísticas de Conservación o Juntas de Compensación..... 1.500,00 €.
- Por tramitación de expediente de cambio de titularidad con respecto a esta materia..... 40,00 €.

Epígrafe IV. Derechos de examen:

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Zaratán, los derechos de examen serán los siguientes:

1. Para provisión de plazas de personal funcionario:

Grupo A (A₁ y A₂)..... 12,00 €.

Grupo B..... 10,00 €.

Grupo C (C₁ y C₂)..... 8,00 €.

2. Para provisión de plazas de personal laboral:

Grupo 1..... 12,00 €.

Grupo 2..... 10,00 €.

Grupo 3..... 8,00 €.

Grupo 4..... 6,00 €.

Grupo 5..... 5,00 €.

No se exigirán derechos de examen cuando afecte a personal al servicio del Ayuntamiento de Zaratán cuando participen en pruebas selectivas por promoción interna.

- En caso de desistimiento expreso por parte del promotor del expediente antes de que sea dictada la resolución y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, la cuota líquida de la tasa se reducirá al 50 %.

ARTÍCULO 8º. BONIFICACIONES DE LA CUOTA:

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 9º. DEVENGO:

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTÍCULO 10º. DECLARACIÓN E INGRESO:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de su pago en efectivo en la cuenta del Ayuntamiento en Caja España de Zaratán, justificándolo mediante el recibo adherido a la solicitud de tramitación del documento o expediente.

ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de Junio de 2002 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de

aplicación a partir de uno de enero del dos mil tres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 204 de 5 de septiembre de 2002.

Modif. Pleno 10/11/2009- Boletín Oficial de la Provincia 31/12/2009.

Modif Pleno 25/09/2012, publicación definitiva en el BOP núm 276 de 30/11/2012 (Se incluye un artículo 3º “Exenciones” y traslada la numeración del resto.

Modif Pleno 28/10/2014, publicación definitiva BOP 7/02/2015.